

**AUTO No. 07782**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, otorgó a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 65 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2139GEMIII.
- Opacímetro marca GASTECK-SENSORS, serie No. 0460L0507.

Acto administrativo notificado personalmente el 03 de diciembre de 2007, al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 10 de diciembre de 2007.

Que mediante la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, se modificó la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007 y se le otorgó a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, la certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B., al establecimiento de comercio denominado **CENTRO REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, ubicado en la carrera 20 No. 65 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

**AUTO No. 07782**

**Línea para revisión de motocicletas**

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2296GEMIII.

Acto administrativo notificado personalmente el 17 de septiembre de 2008, al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 24 de septiembre de 2008.

Que mediante la Resolución 5677 del 30 de septiembre de 2011, notificada personalmente el 03 de abril de 2012 al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal, se aclaró y modificó la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007 en el siguiente sentido:

*“**ARTICULO PRIMERO.** - Aclarar que la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 3675 del 28 de Noviembre de 2007.*

***ARTICULO SEGUNDO.**- Modificar el artículo primero de la resolución 3675 del 28 de noviembre de 2007, en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, línea: motos marca GASTECK, serie 2436 GEMII con PEF 0.491 quedara y se aprobara para evaluar motos para 4 tiempos, e incluir y aprobar el empleo del equipo analizador de gases línea motos, marca GASTECK, serie 2296 GEMII para 2 tiempos, de la sociedad denominada CENTRO DE REVISION TECNOMACANICA S.A, identificada con NIT 900080913-6, para operar en el establecimiento ubicado en la Carrera 20 No. 65-51 de la localidad de Barrios unidos”.*

Que, posteriormente, a través de la Resolución No. 00075 del 23 de enero del 2017, se modificó artículo primero de la Resolución No. 3675 del 28 de noviembre de 2007, que fue modificada por la Resolución No. 2225 del 31 de julio de 2008, y a su vez modificada por la Resolución No. 5677 del 30 de septiembre de 2011 en el sentido de retirar el analizador de gases de la línea de revisión de motos de dos (2) tiempos marca GASTECK, serie No. 2296 GEMII.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de noviembre del 2017 al señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.408 en su calidad de representante legal.

Que, por intermedio del radicado No. 2022ER205529 del 12 de agosto del 2022, la sociedad **C** solicitó certificación en materia de revisión de gases en el sentido de cambiar el software de operación de los equipos certificados.

Que a través del radicado No. 2022EE223940 del 01 de septiembre del 2022 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, para que allegara toda la documentación

Página 2 de 10

**AUTO No. 07782**

establecida en la Resolución 653 del 11 de abril de 2006.

Aunado a ello se informó que, en caso de no dar respuesta a la precitada solicitud en un término de 5 días hábiles contados desde la fecha de recibido del requerimiento, operaría el desistimiento tácito establecido en artículo 17 de la ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que, revisado el sistema de información con el que cuenta la entidad – Forest –, se evidenció que el envío del oficio referido se surtió a través de mensajería la cual fue entregada el día 05 de septiembre del 2022, fecha a partir de la cual empezó a correr el término para la presentación de la información faltante. A reglón seguido se relaciona el soporte de dicha entrega.



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. #: 5596020 Radicado #: 2022EE223940 Fecha: 2022-09-05  
Teléfono: 900080913-6 CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Sólido

Bogotá, 30 de agosto de 2022

Señor  
**MAX PINILLOS RODRIGUEZ**  
Gerente  
**CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S A**  
CR 20 No. 65 – 51  
centrorev@hotmail.com  
2499351  
Ciudad



Referencia: Solicitud de Evaluación en Materia de Revisión de Gases por cambio en el software de operación, Radicado No. 2022ER205529 del 12 de agosto del 2022.

Expediente: SDA-16-2007-2415

En relación con el radicado de la referencia, me permito informarle que el software de operación, hace parte integral de la certificación inicialmente otorgada, razón por la cual un cambio en su proveedor y/o versión requiere realizar una visita de evaluación por parte del grupo técnico de Fuentes Móviles y por ende es necesario iniciar el trámite de certificación ambiental conforme a lo reglamentado en la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, es así que la solicitud por usted presentada, no reúne la totalidad de los requisitos para dar trámite a la certificación en materia de revisión de gases, en razón a que no se aportan los siguientes documentos:

1. Formato diligenciado de Solicitud de Evaluación para Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital, el cual se adjunta a la presente comunicación.
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, o manifestación.
3. Declaración escrita del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma Técnica Colombiana NTC 5385, centro de diagnóstico automotor (dependiendo de la clase de centro de Diagnóstico A, B, C o D para el cual se solicita la certificación).
5. Declaración escrita del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, revisión Técnico – mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores (dependiendo de la clase de centro de Diagnóstico A, B, C o D para el cual se solicita

Que, Que, una vez verificado el expediente SDA-16-2007-2415 y el sistema de información con el que cuenta la entidad – Forest –, se constató que la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, a la fecha no ha radicado respuesta a la información requerida a través del radicado 2022EE223940 del 01

**AUTO No. 07782**

de septiembre del 2022.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Fundamentos constitucionales**

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”*

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**De los principios**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

*“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”*

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,*

**AUTO No. 07782**

*imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

**Fundamentos legales**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "*...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*", de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

**AUTO No. 07782**

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- b) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- c) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que **no podrá exceder de diez (10) días calendario**. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

**AUTO No. 07782**

3. - Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que, así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente SDA-16-2007-2415 resulta posible verificar que a la fecha la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6 **NO** ha dado respuesta alguna al requerimiento de radicado No. **2022EE223940 del 01 de septiembre del 2022**, así mismo cabe resaltar que, se evidencia que el plazo otorgado mediante el mencionado requerimiento se cumplió el día **12 de septiembre del 2022**, teniendo en cuenta que este fue recibido el día **05 de septiembre del**

**AUTO No. 07782**

**2022.** Que en consideración con lo anterior esta entidad procederá a decretará el desistimiento tácito de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases allegada a esta Entidad a través del radicado No. 2022ER205529 del 12 de agosto del 2022 en la parte dispositiva del presente acto.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo contemplado en el numeral quince (15) del artículo 6° de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: *“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”*.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6 allegada a esta Entidad a través del radicado No. 2022ER205529 del 12 de agosto del 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**AUTO No. 07782**

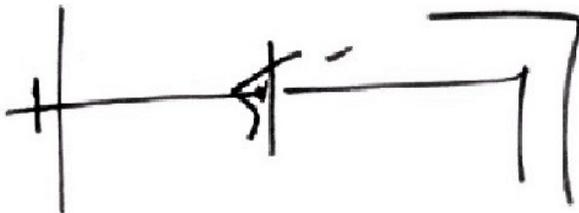
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría; Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente Acto, a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA S.A.- CENTRO REV S.A.**, identificada con NIT. 900.080.913-6, a través de su representante legal el señor **MAX PINILLOS RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.408, en la Carrera 20 No. 65 – 51 de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [centrorev@hotmail.com](mailto:centrorev@hotmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** días del mes de **noviembre** del año **2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-16-2007-2415*

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

**Revisó:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

Página **9** de **10**

AUTO No. 07782

Aprobó:  
Firmó: